



Riohacha D. T. C., 23 de agosto de 2021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CARLOS SARRAZOLA SAN JUAN
Demandado:	CRISPIN ANTONIO FIGUEROA CRESPO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00208-00

Revisado el expediente se observa que existió omisión de pronunciamiento en el auto de fecha 20 de agosto de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el referido proveído no reconoció personería jurídica al profesional del derecho señor JAIME DE JESÚS LUBO GUTIÉRREZ.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 287 del C. G. del P. que reza: “cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley deba ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria,...

... Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”, esta Agencia Judicial ordenará la adición del auto fechado 20 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIÓNASE el numeral cuarto al auto de fecha 20 de agosto de 2021 de la siguiente manera:

Cuarto: Téngase como apoderado de la parte demandante al profesional del derecho JAIME DE JESÚS LUBO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.025.109 y portador de la tarjeta profesional No. 57.558 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Gtz.Ro



Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3a7fd920445154a049a69662569b17125aa51c7d47b545dbc1a251647b7655

Documento generado en 23/08/2021 05:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>